

NUMERO 48.

ATRASO DE LA CORRESPONDENCIA EN EL FERROCARRIL
MEXICANO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Tiene conocimiento este ministerio de que el wagon que conducia la correspondencia destinada á todos los puntos situados en el trayecto de México á Veracruz, se descarriló hoy y que el tren continuó su marcha, dejando el carro de que se trata en Ometusco.

En concepto del gobierno este procedimiento es irregular, pues en el acto debió procurarse á que el wagon fuese puesto en la vía para que continuase el viaje; pero ya que se cometió esta falta, dispone el presidente de la República, que esa empresa diere las órdenes necesarias, para que inmediatamente se remedie el mal y siga la correspondencia cuanto ántes para su destino, pues de otra manera se originarán perjuicios al comercio y al servicio publico, y que en lo sucesivo cuiden los empleados de la compañía de que no se repitan abusos semejantes.

Independencia y libertad. México, Febrero 24 de 1873.—*Balcárcel*.—C. José I. Martínez, agente principal del ferrocarril mexicano.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1873.—*F. Diaz*
C., oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 56.—Febrero 25 de 1873.

NUMERO 49.

DISTRITO DE TEPIIC.

Ministerio de guerra y marina.—Gobierno supremo del Estado de Jalisco.—Seccion de guerra.—Núm. 539.—Como la comunicacion de ese ministerio, de fecha 8 del corriente, en que se contesta la de este gobierno, de 30 del pasado, contiene algunas apreciaciones relativas al deber que, en concepto del ejecutivo de la Union, tiene el Estado de Jalisco de reprimir y castigar á los sublevados de Tepic, como lo tienen todos los demas Estados cuando se trastorna el orden en su territorio, me permito hacer á vd. algunas reflexiones sobre tal negocio, para que trasmitiéndolas al C. presidente, se sirva tomarlas en consideracion y puedan fijarse con exactitud las obligaciones que en las actuales circunstancias deban corresponder al Estado.

Cierto es, como dice vd. en su citada comunicacion, que cuando en los Estados de la República se subvierte el órden público, la consecuencia natural es el desconocimiento y ataque á la autoridad, y el deber de ellas, el de reprimir el trastorno y castigar á los promovedores, siendo una obligacion inmediata de los Estados donde acontece el hecho, el restablecer el órden en los puntos donde haya sido alterado.

Pero es un hecho que el canton de Tepic hace mucho tiempo que no forma parte integrante del territorio de Jalisco por disposicion del gobierno general, y que ha estado dependiendo tambien, y depende todavía de las autoridades de la Union, por mas que tal hecho pugne abiertamente con los preceptos constitucionales, sin que el gobierno del Estado haya tenido conocimiento de lo que pasa en aquella demarcacion que le corresponde, ni aun respecto de lo ocurrido con motivo de una comision que el cabecilla Lozada diputó al ejecutivo de la Union, poco ántes del conflicto en que se vió esta capital con la aproximacion de las fuerzas de aquel caudillo.

La circunstancia, pues, de estar dependiendo hace mucho tiempo el canton de Tepic de autoridades distintas de las del Estado, aunque sea puramente del hecho, le han quitado la obligacion directa de restablecer el órden en dicho punto, como la tendria segun el art. 116 de la constitucion general, si estuviera sujeto á las autoridades de Jalisco, como lo exige su soberanía, sin que pueda, por lo mismo, hacer uso de ella en tal demarcacion, en espera de que los poderes federales le devuelvan esa parte de su territorio.

Estando el canton de Tepic como lo está todavía de-

perdiendo en todo de los poderes de la Union, creo que corresponde directamente á los mismos el restablecer allí el órden y la paz, supuesto que por disposiciones federales se ha mantenido segregado de la accion de las autoridades de Jalisco, á quien debe devolverse reorganizada allí la administracion, para que ejerciendo en él su soberanía, puedan corresponderle tambien de lleno las obligaciones constitucionales, que hoy no puede desempeñar en tal demarcacion, por faltarle toda autoridad en la misma.

Y así como los poderes federales tienen el deber de mantener y conservar el órden en el Distrito federal ó en el territorio de la Baja-California, una vez que en ellos se alterara porque dependen en todo de su autoridad, les corresponde igual obligacion para restablecer la paz en el canton de Tepic, y devolverlo á Jalisco, porque este ninguna participacion ha tenido en su administracion, sin que se pueda, por lo mismo, exigirle respecto de él, obligaciones constitucionales, cuando ningun derecho ha ejercido sobre él de los que le corresponden para formar una parte considerable de su territorio, que ha estado y está sustraído de la soberanía que en él debe tener conforme á la constitucion.

El Estado de Jalisco no pretende, por esto, excusarse de contribuir con todos sus recursos, como lo ha estado haciendo, para ayudar al ejecutivo de la Union á restablecer el órden en el canton de Tepic; pero juzga tambien que toca directamente, en el caso, á los poderes federales el establecer allí el imperio de la ley, supuesto que por disposicion de los mismos ha estado fuera de la autoridad del Estado.

He creído de mi deber hacerle presente todo lo dicho, para que llegando al conocimiento del C. presidente, pueda calificar las obligaciones que en las actuales circunstancias tenga el Estado, y esto con el fin de que por ningun motivo se retarden las disposiciones que tenga que dictar sobre la importante cuestion que han provocado las fuerzas vandálicas de Lozada.

Independencia y libertad. Guadalajara, Febrero 16 de 1873.—*I. L. Vallarta*—*Hermín G. Riestra*, secretario.—Ciudadano ministro de guerra.—México.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1^a.—El C. presidente de la República, á quien dí cuenta con la comunicacion de vd. de 16 del actual, ha visto con satisfaccion que ese gobierno está enteramente de acuerdo con el gobierno general, sobre el deber en que se hallan los Estados de la República para reprimir cualquier trastorno que pueda acontecer en el territorio de sus respectivas demarcaciones, en los términos expresados en mi anterior comunicacion.

En cuanto á la sublevacion de Tepic, el C. presidente no ha pretendido que fuere reprimida exclusivamente por las autoridades de Jalisco, pues al hacérseles por este ministerio las excitativas que se les han dirigido para que levantaran fuerzas y se pusieran en pié de guerra, no era para que por sí solas la destruyeran, ni con el objeto de que acompañaran á las federales á las operaciones que necesitaran ejecutar dentro del territorio de

dicho distrito, sino para que pudieran atender á la seguridad de sus cantones, que podian ser invadidos como sucedió con Tequila y otros, y para que en el caso de que las fuerzas federales avanzaran, tanto la capital del Estado como los demas pueblos no quedaran desguarnecidos y expuestos á caer en poder de los indios sublevados ó en el de los revolucionarios que alentados por la ausencia de las fuerzas federales, trataran de promover nuevos trastornos.

El C. presidente no puede estar conforme con la idea que vd. expresa sobre que, por disposicion del gobierno general, el canton de Tepic ha dejado de formar parte integrante del territorio de Jalisco, pues como es sabido, la segregacion tuvo lugar de hecho, desde el año de 1858, en que el cabecilla Lozada se negó á reconocer la constitucion de 1857, y á las autoridades del Estado emanadas de la misma constitucion, lo cual obligó á estas á emprender operaciones que se efectuaron diversas ocasiones sin alcanzar buen éxito. Y como acontecimientos posteriores de mayor gravedad para la República, impidieron fijarse en la cuestion de Tepic con la eficacia que se requería, resultó que ese canton continuara de hecho segregado de Jalisco.

Al restablecimiento de la República en 1867, el cabecilla Lozada, en nombre de los pueblos sublevados, protestó su obediencia al gobierno general, y el de los mismos de erigirse en Estado, á lo que se contestó que debía esperarse la resolucion del Congreso en la forma que la constitucion señala, y que entretanto quedara aquel territorio como un distrito militar, dictándose

se entónces esta disposicion como la mas conveniente al Estado de Jalisco y á la República en general.

Posteriormente los citados pueblos han ocurrido al Congreso, donde aun se halla pendiente de resolucion su pedido.

Por las razones expuestas se comprenderá, que no es el gobierno general el que ha segregado á Tepic del Estado de Jalisco, como se asienta en la comunicacion á que me refiero, sino circunstancias excepcionales muy ajenas de su voluntad.

Independencia y libertad. México, Febrero 25 de 1873.—*Mejía*.—Ciudadano gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Son copias. México, Febrero 25 de 1873.—*E. Benítez*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 59.—Febrero 28 de 1873.

NUMERO 50.

MONEDA EN TEPIC.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1^a.—Circular.—Algunos comerciantes de esa ciudad dirigieron á esta secretaría un curso en 15 de Setiembre próximo pasado, solicitando por las razones y motivos que allí explican, primero: que se faculte á los administradores ó encargados del correo en los pueblos comprendidos desde el de la Magdalena hasta Tepic, para expedir pases por diez marcos de plata á lo mas, obligándose los conductores á presentar en el tiempo que se les fije, una constancia de la aduana marítima de San Blas, de haber depositado en ella la misma plata que conduzcan. Segundo: que se faculte á la misma aduana para que, á falta de ensayador, fije á la plata el valor de ocho pesos marco, al efecto de cobrar los derechos de exportacion, y sobre el peso de cada 135 marcos, los dos pesos de fundicion, sin atender al número de piezas.

El presidente interino constitucional de la República, en vista de la mencionada solicitud, ha tenido á bien disponer: que no se puede acceder á la primera peticion, porque la ley de 9 de Diciembre de 1871, previniendo la dificultad que ahora se opondrá, autoriza en el final del artículo 2^o á los administradores de papel sellado de los

Lugares donde no haya jefaturas de hacienda para expedir las guías, dando cuenta á la jefatura respectiva; de manera que si en algunos lugares los administradores de correos, lo son tambien de papel sellado, de ellos se tomarán los documentos con arreglo á la ley de 24 de Diciembre de 1871 y su reglamento. Con respecto á lo segundo, dispone tambien el mismo presidente que en los puertos donde aun no haya ensayadores, los dueños ó consignatarios de las platas paguen el derecho de exportacion, bajo el supuesto que sea de toda ley, ó de 12 dineros que es lo mismo; sacándose previamente un bocado de cada pieza ó barra, del peso de una ochava poco mas ó ménos: que este bocado se envuelva en un pedazo de papel, segun práctica comun de los ensayadores, poniéndosele por dentro y fuera el número con que se marque la barra, siguiendo progresivamente con las demas esta numeracion: despues se extienda un certificado en que se exprese el número de cada barra y su peso con exactitud, que verificará el vista con presencia del administrador, contador si lo hubiere, y el exportador mismo, todos los cuales firmarán dicho certificado con la fecha de salida de la plata: estos bocados y documentos se depositarán en la caja de la oficina, á esperar que se establezca la de ensaye, y entónces se procederá á ensayar cada bocado, expresándose la ley á renglon seguido de las partidas, de conformidad con el nuevo certificado que dé el ensayador, en vista del cual se hace la cuenta de los derechos que se causan, y como es natural que no todas las piezas salgan de toda ley, se devolverá al exportador lo que hubiere pagado de mas, ó satisfará lo que le falte, si apareciese mixta con oro. Con las pastas de oro

puro se hará lo mismo como si todos los tejos ó barritas fuesen de 24 quilates.

Dígolo á vd para su inteligencia y cumplimiento, y que comunique á los interesados esta suprema resolucion.

Independencia y libertad. México, Octubre 19 de 1872.—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 60.—Marzo 1º de 1873.

NUMERO 51.

CUUESTION DE BELICE.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Ministerio de Negocios Extranjeros.—2 de Diciembre de 1872.—Señor Ministro: Como las Relaciones Diplomáticas entre la Gran Bretaña y México están actualmente suspensas, tengo la honra de escribir directamente á Vuestra Exelencia con la esperanza de alcanzar una solucion pacífica de una cuestion que probablemente es bien conocida de Vuestra Exelencia y que está creando ahora una sensacion muy penosa en toda